

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S.A.
DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE
INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de septiembre de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 22 de septiembre de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de septiembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., comparece a presentar inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del Fallo de fecha 07 de septiembre del 2015, emitido en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio que contengan el capítulo de compras número LA-019GYR040-T22-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de: Equipo médico correspondiente a los programas de: 1. Programa de equipamiento asociado a obra 2015, para las unidades médicas: 1) Hospital General Regional 230 camas en Reynosa, Tamaulipas; 2) Hospital General de Zona 165 camas en Villa de Álvarez, Colima; 3) Hospital General Regional 250 camas en León, Guanajuato; 3.- Programa de reposición (diversas unidades), específicamente respecto de la partida 40, relativa a la clave 531.619.0403.02.01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-289/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016**

- 2 -

alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/9890-274 de fecha 08 de octubre del 2015, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Jefa de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/ 4443 /2015 de fecha 28 de agosto del 2015, manifestó que de decretarse la suspensión, específicamente de la partida 40 y de los actos que de ella deriven, se causa perjuicio al interés social, o se contravienen disposiciones de orden público y al respecto, acompañó a su escrito el diverso número 09 53 84 61 13A1/IEDPS/000064 de fecha 07 de octubre del año en curso, suscrito por la Titular de la Subjefatura de la División de Investigación, Equipamiento y Desarrollo de Proyectos Sustentables de la División de Proyectos de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración del citado Instituto, en el que considera no decretarse la suspensión del proceso de compra, en virtud que se causaría un perjuicio de interés social, toda vez que las obras están próximas a concluir, y es indispensable contar con el equipamiento para brindar el servicio adecuado a los derechohabientes de este Instituto, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/5382/2015 de fecha 13 de octubre del 2015, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-T22-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicté la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/9890-274 de fecha 08 de octubre del 2015, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Jefa de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/ 4443 /2015 de fecha 28 de agosto del 2015, manifestó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-T22-2015, se encuentra concluido, toda vez que el Fallo de la licitación se emitió el día 07 de septiembre del año en curso. Asimismo señaló los datos generales de la empresa que resultó tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5383/2015, de fecha 13 de octubre de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa CASA PLARRE, S.A de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/10504-308 de fecha 19 de octubre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 3 -

la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4868/2015 del 28 de septiembre del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa CASA PLARRE, S.A de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., señaladas en su escrito de fecha 21 de septiembre del 2015; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 19 de octubre de 2015.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/437/2016 de fecha 12 de enero de 2016, se puso a la vista de la empresa inconforme y de la empresa tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.--
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad y CASA PLARRE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de febrero de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR040-T22-2015 de fecha 07 de septiembre de 2015. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de Inconformidad:** Que la convocante determinó desechar la propuesta que presentó su mandante para la partida 40, bajo el argumento siguiente: "1. *En la verificación ocular de la muestra física, no demostró la característica de WIRELES del punto 2.2 Con la capacidad para conectarse a red de monitoreo. Por medio LAN, ETHERNET, WIRELES, en el equipo presentado para tal efecto. Por lo que no existe correspondencia y congruencia con la característica solicitada y la documentación presentada como sustento de su propuesta técnica*", y "2. *En la verificación ocular de la Muestra Física, no presento 3.2.1 Un cable troncal y un sensor multisitio reusable para oximetría de pulso, en el equipo presentado para tal efecto. Por lo que no existe correspondencia y congruencia con la característica solicitada y documentación presentada como sustento de su propuesta técnica*". -----

Que el requerimiento del numeral 2.2 establece que el monitor de signos vitales debía contar con capacidad para conectarse a red de monitoreo por medio de VIA LAN, ETHERNET, WIRELES, esto es, el requerimiento establece solo una vía, pues de lo contrario hubiese establecido la característica en plural (vías), en efecto, la característica de conectividad a una red de monitoreo debió ser mediante vía LAN, vía ETHERNET, o vía WIRELES, siendo con la primera con la que cuenta el monitor que ofertó su mandante; que al omitir la utilización de la conjunción copulativa "y", se elimina la idea de que se deben incluir las tres características de conexión a una red de monitoreo, pues solo se utilizó el signo ortográfico ","(coma), el cual acota elementos de una enumeración, misma que se encuentra calificada por el singular "vía" por lo que es indubitante que la característica con que fue requerido el bien, fue una vía de conexión, ya sea esta LAN, ETHERNET, WIRELES, siendo con la primera de la enumeración con la que cumplió el bien ofertado por su mandante. -----

Que para acreditar que su propuesta si cumple, solicita la investigación de mercado que justifique un monitor con capacidad de conexión de tres vías, pues si la convocante realizó una investigación de mercado considerando un bien que cuenta con un solo tipo de conexión, y con posterioridad determina desechar la propuesta que su mandante presentó por considerar que éste

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 5 -

no cumplió con tres tipos de conexión, es evidente la incongruencia que existe en la evaluación, al estar considerando unas características en la investigación de mercado, y otras diversas en el requerimiento.-----

Que para acreditar que la actuación de la entidad convocante fue realizada en estricto apego a la normatividad legal aplicable y haciendo uso del principio de igualdad, la convocante deberá de remitir las documentales que conforman la propuesta del licitante que resultó con la adjudicación de la partida 40, toda vez que se tiene la presunción de que dicho bien NO CUENTA CON LA CAPACIDAD DE CONEXIÓN MEDIANTE TRES VIAS (Lan, Ethernet, Wireles) y por lo tanto la evaluación de las propuestas técnicas se realizó en desigualdad.-----

Que se tiene que el Monitor de Signos Vitales que ofertó la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., no acredita contar con la capacidad de conexión mediante tres vías (Lan, Ethernet, Wireles), pues en relación a la conexión Wireles, que la refiere como "Telemetría", ésta es opcional, ya que para ello requiere del transmisor ZS-900PK, así como "un receptor múltiple de paciente ORG-9100 y ORG-9700", los cuales, conforme a la propuesta de la citada empresa, NO FUERON OFERTADOS.-----

Que la convocante establece que en la evaluación de la muestra física, no se presentó un cable troncal y un sensor multisitio reusable para oximetría de pulso en el equipo que se presentó, lo cual no corresponde a la realidad; que contrario al motivo de desechamiento, el equipo que presentó su mandante, contiene todas y cada una de las especificaciones mínimas requeridas, en específico la establecida en el numeral 3.2.1 de las especificaciones del Monitor de Signos Vitales, consistente en cable troncal y sensor multisitio reusable para oximetría de pulso.-----

Que el cumplimiento al requisito en comento se podrá verificar con la revisión que se realice a las documentales que obran en el expediente de contratación de mérito, en específico las documentales que conforman la propuesta técnica de su mandante, obra el catálogo del bien ofertado y en el cual se advierte con claridad y precisión la descripción del accesorio en comento. -

Que la convocante estableció que el criterio para evaluar las proposiciones se basaría en la información documental presentada por los licitantes, lo que no se cumplió en la evaluación de la propuesta que su mandante presentó para la partida 40, y el acta que se levantó en la verificación ocular de su muestra no se asentó que la muestra careciera de alguna especificación o de un accesorio, únicamente se advierte la presentación de la muestra, sin que se hubiese realizado manifestación alguna respecto a la falta de algún componente.-----

Que resulta evidente que la causa de desechamiento, deja en total estado de indefensión a su mandante, toda vez que aún y cuando existe evidencia documental de que el bien ofertado por su mandante cumple a cabalidad con las especificaciones requeridas, en específico las establecidas en los numerales 2.2 y 3.2.1 de la Cédula de Descripción del Equipo requerido en la partida 40, la convocante de manera subjetiva, sin evidencia de su análisis, determinó que la propuesta técnica de su mandante incumple, por considerar que visualmente no se acreditaron las características.. --

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que solicita se consideren los argumentos expuesto por el Titular de la División de Equipamiento Médico dependiente de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, en su carácter

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 6 -

de Área Técnica, que desvirtúan las aseveraciones de la empresa inconforme, por lo que para tal efecto se adjunta el oficio número 09 53 84 61 2930/DEM/442 de fecha 13 de octubre de 2015.

El Área Técnica en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que la empresa inconforme oferta para el numeral "2.2 Comunicación LAN para conexión alámbrica e inalámbrica a una red de monitoreo." Y en la documentación presentada como sustento de su oferta y para corroborar las especificaciones y características del equipo ofertado, incluyó el folleto: *LGMD LG MEDICAL DESIHN LLS, Monitor de Signos Vitales" Vital VIEW I, y en la página 3: Comunicación LAN para conexión inalámbrica a una red de monitoreo".-----*

Que la empresa oferta la capacidad de comunicación para conectarse a red de monitoreo vía alámbrica (ETHERNET) e inalámbrica (WIRELES) lo que concede perfectamente la razón al área técnica en el sentido de que quedo debidamente establecido y claro el requisito del numeral 2.2 sobre que la capacidad de comunicación de la red de monitoreo debía ser ETHERNET, (alámbrica) y WIRELES (inalámbrica), es decir, un solo requisito, vía LAN y ETHERNET (alámbrica) como WIRELES (inalámbrica) de forma acumulativa y nunca como opción a ser opcional o a selección del licitante, hecho indubitable al cual la propia inconforme concede razón, como se mencionó, e incluso por el hecho de que la inconforme acredita con la documental que soporta su oferta y que integra a su propuesta técnica con el catálogo citado.-----

Que el requisito obligatorio en la convocatoria, de la presentación de la muestra física y su evaluación, como parte de los requisitos de dicha convocatoria, se estableció la presentación del equipo que cumpliera de manera correspondiente y congruente con lo ofertado en la propuesta documental, siendo así que la inconforme en la verificación ocular de la muestra física para la partida 40, el día 11 de agosto de 2015, no demostró contar con la característica de WIRELES del numeral 2.2 ofertado, como Monitor de Signos Vitales, Marca LGM, modelo Vital View I, número de serie: NTPNA1E0317; evento en el cual el inconforme, efectuó la demostración de su bien y comentó que el equipo presentado en la muestra no contaba con la característica de WIRELES, lo que se verificó en dicho evento.-----

Que de este motivo de incumplimiento, se estima que la modificación del numeral 2.2 de la partida 40, durante la junta de aclaraciones (precisión técnica-médica, 23), se observó y realizó, con pleno conocimiento de que existen marcas suficientes en el cumplimiento del requisito señalado y modificado en dicho evento, de tal forma que con la intención de asegurar las mejores condiciones en cuanto a calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y demás señaladas en el artículo 134, Constitucional, previamente se valoró y elaboró la investigación y sondeo de la tecnología existente, considerando al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente, con el requisito atacado por la inconforme.-----

Que relativo a la presunción de la inconforme sobre la evaluación y cumplimiento de la empresa solvente técnicamente a la cual se determinó adjudicar la partida 40, sobre la que señala: *"solicito ante esa Autoridad, requiriera al IMSS las documentales que conforman la propuesta del licitante que resultó con la adjudicación del bien relativo a la partida número 40, toda vez que se tiene la presunción de que dicho bien NO CUENTA CON LA CAPACIDAD DE CONEXIÓN MEDIANTE TRES VÍAS (Lan, Ethernet, Wireles), y por lo tanto la evaluación de las propuestas técnicas se realizó en desigualdad."*, se hace del conocimiento, que contrario a la apreciación de la inconforme, la metodología y forma de evaluación en aspectos técnico médicos, fueron exactamente los mismos para cada licitante.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 7 -

Que igualmente la inconforme no brindó el debido cumplimiento del requisito solicitado en el numeral 3.2.1, como se señaló en el resultado de la evaluación técnico médica; para lo cual la inconforme en el numeral citado ofertó: "Un sensor reusable para dedo SpO2 neonatal y un cable troncal" y en su soporte documental para corroborar las especificaciones y características de los equipos (carpeta electrónica 7.2 Documentación técnica, inciso b)), presentó el folleto: LGMD LG MEDICAL DESIGN LLC, Monitor de Signos Vitales Vital View I, en el cual comprueba documentalmente: "Sensor reusable para dedo SpO2 Neonatal AV1-S2, Cable reusable troncal para sensor de dedo/multisitio SpO2 AV1-CT."-----

Que aún y cuando la inconforme cumple documentalmente, lo cierto es que de la verificación ocular de la muestra física para la partida 40, del 11 de agosto del 2015, **NO DEMOSTRÓ** contar con la característica de "Un sensor reusable para dedo SpO2 neonatal y un cable troncal", del numeral 3.2.1, evento en el que el representante del hoy inconforme, efectuó la demostración de su bien sin presentar (demostrar) dichos accesorios, como se señaló en el segundo motivo de incumplimiento de la propuesta de la inconforme.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan. -----

a).- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 21 de septiembre del 2015, visibles a fojas 019 a la 031 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Acta de Presentación de la Muestra Física solicitada en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio que contengan el capítulo de compras número LA-019GYR040-T22-2015, (electrónica) de fecha 11 de agosto de 2015; Acta de Evaluación Técnica de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Escritura Pública número 6,695 de fecha 3 de septiembre de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria, junta de aclaraciones entrega de muestras, presentación y apertura de propuestas y fallo, todos del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio que contengan el capítulo de compras número LA-019GYR040-T22-2015, (electrónica); Investigación de Mercado propuesta de la empresa adjudicada. La presuncional Legal y Humana.-

NOTA 1

b).- Se admiten las pruebas exhibidas por la Convocante, con su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de octubre de 2015, visible a fojas 061 y 266 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Acta de Presentación de la Muestra Física solicitada en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio que contengan el capítulo de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 8 -

compras número LA-019GYR040-T22-2015, (electrónica) de fecha 11 de agosto de 2015; Acta de Presentación de la Muestra Física solicitada en el procedimiento de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de agosto de 2015; Oficio número 09 53 84 61 2930/DEM/442 de fecha 13 de octubre de 2015; correo electrónico referente a los temas siguientes Fundamentos de la Comunicación en Red Local, Topologías de LAN y Métodos de Acceso al Medio; Anexo referente al numeral 7.2 Documentación Técnica inciso A) Descripción Técnica; Anexo referente al numeral 2.5 Registro para Muestra; Catálogo LGMD LG Medical Design LLC Monitor de Signos Vitales VitalView de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 14 de julio de 2015, y anexo; Acta de Presentación de la Muestra Física solicitada en el procedimiento de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de agosto de 2015; Anexo 1-C descripción técnica del licitante; Carta relativa al numeral 2.5 Muestras físicas, de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., Acta de Presentación de la Muestra Física solicitada en el procedimiento de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de agosto de 2015; Catálogos Life Scope TR, y anexo de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 7 de septiembre de 2015 y anexo; Oficio número 09 53 84 61 2930/DEM337 de fecha 3 de septiembre de 2015; Acta de la Evaluación Técnico Médica de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y anexos de Diversos Catálogos de Monitores; Acta de Evaluación Técnico Médica; Acta del Anexo 2 Resultados de la Evaluación Legal y Económica; Anexo 3-A Resumen de licitantes adjudicados; Anexo 3-B Detalle de licitantes adjudicados. Así como las exhibidas en medio magnético (2 CD'S) consistentes en: propuestas técnica y económicas CASA PLARRE, S.A. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V.; Anexo 1-B Cédulas de Descripción de los Artículos, Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio que contengan el capítulo de compras número LA-019GYR040-T22-2015, (electrónica); Anexo 2 Guía de Distribución; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 3 de septiembre de 2015; Acta del Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de agosto de 2015; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 6 de agosto de 2015; Acta del Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de agosto de 2015; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 7 de septiembre de 2015; Investigación de Mercado folio 15/48; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de julio de 2015; Acta de Precisiones Técnicas; Acta de Precisión Técnica Médica; Acta de Presentación de la Muestra Física solicitada en el procedimiento de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de agosto de 2015; Acta de Presentación de la Muestra Física solicitada en el procedimiento de la Licitación de mérito, de fecha 11 de agosto de 2015; Diversos Catálogos de Monitores; páginas que contienen los motivos de inconformidad.-----

NOTA 1

- V.- **Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad en contra del desechamiento de su propuesta, porque a decir de la inconforme documentalmente si se acredita el cumplimiento a los numerales 2.2 y 3.2.1 de la Cédula de Descripción Técnica del Artículo de la convocatoria, para la partida 40; se determinan infundados, toda vez que de las documentales que integran el expediente de cuenta, en específico del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR040-T22-2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, remitida por la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de octubre del 2015, visible a fojas 185 a la 191 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar su propuesta bajo los argumentos siguientes:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 9 -



Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Equipo y Mobiliario Médico



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA No. LA-019GYR040-T22-2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO CORRESPONDIENTE A LOS PROGRAMAS DE "EQUIPAMIENTO ASOCIADO A OBRA 2015", PARA LAS UNIDADES MÉDICAS H.G.R. 230 CAMAS EN VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, EL H.G.R. 250 CAMAS EN LEÓN, GUANAJUATO Y "PROGRAMA DE REPOSICIÓN" (DIVERSAS UNIDADES).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:00 horas del 7 de septiembre de 2015, en la División de Equipo y Mobiliario Médico, ubicada en la calle de Durango No. 291, piso once, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06700; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Comunicación de Fallo del procedimiento indicado al rubro, emitido con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 36, 36 Bis fracción II y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como de conformidad a lo previsto en el punto 12 de la convocatoria.

EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

licitación: LA-019GYR040-T22-2015 Cantidad: 76 ID DICITAMEN: 135 Electrónica Méd
Partida: 40 Origen: EUA Clave SAI: 531.619.0403.02.01
PREI: 16398 MARCA: LGMD MODELO: Vital View I

Nombre Genérico: MONITOR DE SIGNOS VITALES

Licitante: [Redacted] S.A. DE C.V.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA: NO CUMPLE

CO anterior, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Table with 3 columns: Característica o Requisito Solicitado, Característica o Requisito Ofertado, Motivos de Incumplimiento. Contains technical details for medical equipment evaluation.

CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN (conforme al numeral 11 de la convocatoria) Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos: a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria y sus anexos, así como los que se derivan del Acto de Fallo (Artículo) de Aclaraciones y, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP.

Documental de la cual se observa que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [Redacted] S.A. de C.V., respecto de la partida 40 por incumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2 porque "En la verificación ocular

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 10 -

de la muestra física, no demostró la característica de WIRELES del punto 2.2 con capacidad para conectarse a red de monitoreo, por medio LAN, ETHERNET, WIRELES, en el equipo presentado para tal efecto, no existiendo correspondencia y congruencia con la característica solicitada y la documentación presentada como sustento de su propuesta técnica"; y respecto del numeral 3.2.1 se desechó porque "En la verificación ocular de la muestra física no presentó un cable troncal y un sensor multisitio reusable para oximetría de pulso, en el equipo presentado para tal efecto, por lo que no existe correspondencia y congruencia con la característica solicitada y la documentación presentada como sustento de su propuesta técnica", esto es, la causa de descalificación de la propuesta del hoy accionante fue por la verificación ocular a la muestra física, y en el asunto que nos ocupa, la empresa impetrante al activar la instancia de inconformidad en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hizo valer como motivos de inconformidad los siguientes:-----

Que el requerimiento del numeral 2.2 establece que el monitor de signos vitales debía contar con capacidad para conectarse a red de monitoreo por medio de VIA LAN, ETHERNET, WIRELES, esto es, el requerimiento establece solo una vía, pues de lo contrario hubiese establecido la característica en plural (vías), en efecto, la característica de conectividad a una red de monitoreo debió ser mediante via LAN, vía ETHERNET, o vía WIRELES, siendo con la primera con la que cuenta el monitor que ofertó su mandante; que al omitir la utilización de la conjunción copulativa "y", se elimina la idea de que se deben incluir las tres características de conexión a una red de monitoreo, pues solo se utilizó el signo ortográfico ","(coma), el cual acota elementos de una enumeración, misma que se encuentra calificada por el singular "vía" por lo que es indubitable que la característica con que fue requerido el bien, fue una vía de conexión, ya sea esta LAN, ETHERNET, WIRELES, siendo con la primera de la enumeración con la que cumplió el bien ofertado por su mandante. Que para acreditar que su propuesta si cumple, solicita la investigación de mercado que justifique un monitor con capacidad de conexión de tres vías, pues si la convocante realizó una investigación de mercado considerando un bien que cuenta con un solo tipo de conexión, y con posterioridad determina desechar la propuesta que su mandante presentó por considerar que éste no cumplió con tres tipos de conexión, es evidente la incongruencia que existe en la evaluación, al estar considerando unas características en la investigación de mercado, y otras diversas en el requerimiento. Que la convocante establece que en la evaluación de la muestra física, no se presentó un cable troncal y un sensor multisitio reusable para oximetría de pulso en el equipo que se presentó, lo cual no corresponde a la realidad; que contrario al motivo de desechamiento, el equipo que presentó su mandante, contiene todas y cada una de las especificaciones mínimas requeridas, en específico la establecida en el numeral 3.2.1 de las especificaciones del Monitor de Signos Vitales, consistente en cable troncal y sensor multisitio reusable para oximetría de pulso. Que el cumplimiento al requisito en comento se podrá verificar con la revisión que se realice a las documentales que obran en el expediente de contratación de mérito, en específico las documentales que conforman la propuesta técnica de su mandante, entre las que se puede advertir el catálogo del bien ofertado y en el cual se advierte con claridad y precisión la descripción del accesorio en comento. Que resulta evidente que la causa de desechamiento, deja en total estado de indefensión a su mandante, toda vez que aún y cuando existe evidencia documental de que el bien ofertado por su mandante cumple a cabalidad con las especificaciones requeridas, en específico las establecidas en los numerales 2.2 y 3.2.1 de la Cédula de Descripción del Equipo requerido en la partida 40, la convocante de manera subjetiva, sin evidencia de su análisis, determinó que la propuesta técnica de su mandante incumple, por considerar que visualmente no se acreditaron las características.-----

De los argumentos anteriormente expuestos, se observa que el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., hace valer como motivos

NOTA 1

de inconformidad la descalificación de su representada para la partida 40, aduciendo que la propuesta de su representada cumple con los requisitos de los numerales 2.2 y 3.2.1 de la cédula de descripción técnica del artículo, pretendiendo sustentar dicho cumplimiento con las **documentales** que presentó dentro de su propuesta, como lo es el catálogo que exhibió para corroborar las características ofertadas; sin embargo, el desechamiento de su propuesta no fue porque documentalmente no se acreditaran las citas características, atendió a la verificación ocular a su muestra física del equipo denominado "MONITOR DE SIGNOS VITALES", no se demostró la característica de WIRELES del punto 2.2 con capacidad para conectarse a red de monitoreo, por medio LAN, ETHERNET, WIRELES, y porque respecto del numeral 3.2.1 no presentó un cable troncal y un sensor multisitio reusable para oximetría de pulso, motivos respecto de los cuales la empresa accionante no expone argumentación alguna relativa a desvirtuar las causales de desechamiento hechas valer por el área técnica, es decir, la empresa impetrante no refiere que la evaluación a la muestra física se hubiese llevado en contravención a lo establecido en la convocatoria, pues ciñe sus argumentos en el hecho de que documentalmente acredita los incumplimientos asentados en el acta de fallo, lo que no se encuentra en discusión, pues la propia área técnica refiere en la cédula de evaluación técnico médica que documentalmente comprueba las características ofertadas, sin que controvierta la evaluación ocular a la muestra física, pretendiendo únicamente sustentar el cumplimiento a lo solicitado de manera documental, lo cual no fue la razón para desestimar su propuesta. -----

Sin que en el caso le asista la razón y derecho a la inconforme al argumentar en su escrito inicial que la convocante estableció que el criterio de evaluación de las proposiciones se basaría en la información documental, lo que no cumplió en la evaluación de su propuesta para la partida 40, aunado a que del acto de verificación de su muestra no se asentó que faltara algún accesorio; toda vez que de los criterios de evaluación contenidos en los puntos 10, 10.1 y 10.2 de la convocatoria, se advierte que se verificaría la información documental presentada por los licitantes, pero también, como parte de la evaluación, se realizaría verificación ocular a la muestra presentada (punto 10.2 inciso g). Asimismo en las causales de desechamiento contenidas en el punto 11 inciso j) se estableció como causal la incongruencia de lo ofertado con la muestra física, por lo tanto, el incumplimiento del mismo traería como consecuencia el desechamiento de la propuesta en términos de lo que refieren las causales de desechamiento contenidas en el numeral 11 inciso J) de la convocatoria, que a la letra dice: -----

"11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la(s) Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposiciones, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP.

...j) Cuando no exista congruencia entre los catálogos, instructivos y demás documentación y en su caso con la muestra física que presenten los licitantes como sustento de su propuesta.

Por cuanto hace a que del acta levantada con motivo de la verificación de su muestra no se asentó que faltará algún accesorio, resulta infundado, habida cuenta que en la cédula de evaluación técnico médica antes transcrita, se desprende que quedó asentado que en la verificación ocular de su muestra no presentó un cable troncal y un sensor multisitio reusable para oximetría de pulso. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 12 -

Así las cosas, al no atacar o impugnar la inconforme los motivos de desechamiento de su propuesta específicamente respecto la verificación ocular de la muestra física, esta autoridad no puede entrar al estudio y análisis de los mismos; lo anterior por disposición del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

Lo anterior en razón que no existe suplencia de la deficiencia de la inconformidad, por ser la presente instancia un proceso de estricto derecho a petición de parte; por lo que esta autoridad no puede entrar al estudio y análisis respecto de la legalidad o no de los causales de desechamiento en base a la verificación física de la muestra exhibida, por no haber sido impugnada; por lo tanto, subsiste su incumplimiento a los numerales 2.2 y 3.2.1 de la Cédula de Descripción Técnica del Artículo, en virtud que los motivos de inconformidad están encaminados a acreditar que documentalmente cumple con los numerales antes referidos, lo que no esta en discusión al no haber sido motivo de desechamiento.-----

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para considerar el consentimiento del motivo de desechamiento por incumplimiento a los puntos 2.2 y 3.2.1 de la Cédula de Descripción Técnica del Artículo, hecho valer por el área convocante en el acto de fallo para desechar su propuesta de la partida 40, se basa en la consideración de que la hoy accionante, no hizo valer motivo de impugnación alguno en contra de las causales por las cuales se consideró que su muestra física no cumple. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no impugnar a través de inconformidad el motivo de desechamiento de su propuesta, se tiene que la empresa inconforme aceptó y consintió el incumplimiento, más aún subsiste y queda firme el mismo, con lo cual denota la inoperancia de su inconformidad; luego entonces al persistir dicho incumplido no sería sujeta de adjudicación, ya que para considerar que una propuesta solvente y sujeta de adjudicación, es necesario que la misma cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, y en el caso que nos ocupa al no haber impugnado uno de los motivos de incumplimiento hechos valer en el acto de fallo que por esta vía se controvierte, dicho incumplimiento subsiste, por lo que no sería sujeto de adjudicación, puesto que para ello es necesario que cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial:-----

No. Registro: 210,243
Tesis aislada

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 13 -

Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 14 -

para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,** 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En este orden de ideas, al no haber atacado la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., los incumplimientos hechos valer por el área convocante en el acto de fallo al desechar su propuesta, se tiene que la hoy accionante, consiente el hecho de que no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria, pues en términos del artículo 2.5 de la convocatoria, era su obligación exhibir la muestra, la cual, de acuerdo con el criterio de evaluación previsto en el punto 10.2 inciso g) de la convocatoria, sería verificado para corroborar el cumplimiento de las especificaciones y características técnicas y requisitos solicitados. -----

NOTA 1

En este orden de ideas se tiene que el no combatir el motivo de desechamiento hecho valer por la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, dicho incumplimiento subsiste; ya

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 15 -

que de la verificación ocular de la muestra física, no se demostró la característica de wireles a que se refiere el numeral 2.2 y tampoco la característica del numeral 3.2.1 relativa a presentar un cable troncal y un sensor multisitio reusable para oximetría de pulso, y que el inconforme consiente al no impugnarlo, por lo tanto es suficiente un incumplimiento a la convocatoria para que su propuesta sea insolvente, y por lo tanto no es sujeta de adjudicación.-----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme respecto del cumplimiento de la propuesta de la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., al requisito solicitado en el punto 2.2 de la Cédula Técnica; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al aprobar y en consecuencia adjudicar la propuesta de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., específicamente respecto de la partida 40, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 7 de septiembre de 2015, se encuentre ajustado a lo establecido en la convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

....

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al expediente en que se actúa, en específico el acta de fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 7 de septiembre de 2015, que obra a fojas 185 a la 193 de los presentes autos, se advierte que la propuesta de la empresa Casa Plarre, S.A. de C.V., tercero interesada fue aprobada y adjudicada bajo el argumento que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en el

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

procedimiento y oferta el precio más bajo por partida/clave garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; documental que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

No obstante lo anterior, el área contratante y el área técnica no acreditaron en sus informes circunstanciados que la propuesta de la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., para la partida 40 hubiese dado cumplimiento al numeral 2.2 de la cédula de descripción técnica del artículo, modificado en el acto de la junta de aclaraciones de fecha 14 de julio de 2015, para quedar como sigue:

MÉXICO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Dirección de Prestaciones Médicas Unidad de Atención Médica Coordinación de Prestación de Infraestructura Médica División de Equipamiento Médico IMSS

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Precisiones Técnico Médicas a la Licitación Pública No. LA-010GYR040-T22-2015 Electrónica, para la Adquisición de Equipo Médico correspondiente a los Programas de: I. Programa de Equipamiento Asociado a Obra 2015, para las unidades médicas: 1) Hospital General Regional 230 camas en Reynosa Tamaulipas., 2) Hospital General de Zona 165 camas en Villa de Álvarez, Colima., 3) Hospital General Regional 200 camas en León, Guanajuato. II. Programa de reposición (diversas unidades)

Table with 2 columns: DICE (Actual description) and DEBE DECIR (Required description). It details specifications for a hysteroscope and a vital signs monitor.

MARGAMF:62P5KTH1CVFNFANRDCNMPUR0CSMIW0RPLJDL5

PRECISIONES TÉCNICO MÉDICAS A LA CONVOCATORIA No. LA-010GYR040-T22-2015

Página 17 de 18

De lo que se tiene que se solicitó un monitor de signos vitales con capacidad de conectarse a la red de monitoreo por medio de vías Lan, ethernet, Wireles; en el caso que nos ocupa, si bien es cierto la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., en la Cédula de Descripción Técnica del Artículo, numeral 2.2, partida 40, asentó lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 17 -

DESCRIPCION TECNICA DEL LICITANTE

Table with 2 columns: ESPECIFICACIONES and DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE. Includes fields for PROCEDIMIENTO, PARTIDA, CLAVE SAI, CLAVE PREI, LICITANTE, FABRICANTE, MARCA, MODELO, CATALOGO, and MONITOR DE SIGNOS VITALES.

Table with 2 columns for technical specifications. Rows include 1. DEFINICION, 2. DESCRIPCION, and DICE/DEBE DECIR sections.

Documental de la cual se desprende que la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., en cumplimiento al numeral 2.2 de la cédula de descripción técnica del artículo, y a su modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, ofertó un MONITOR DE SIGNOS VITALES con capacidad para conectarse a red de monitoreo, vía LAN, Ethernet y Telemetría (Wireless); también lo es que para corroborar las especificaciones ofertadas presentó dentro de su propuesta el catálogo denominado NIHON KOHDEN, modelo BSM-6301K, visibles a fojas 144 a 147 de los autos administrativos, documentales que adjuntó el área técnica con su informe circunstanciado de hechos, y que se reproducen al tenor siguiente:-----

s falsas alarmas y garantiza una alta precisión. Pueden ser almacenados (ras) episodios de arritmia.

LS-NET (trabajo en red del Life Scope)

2.2 Puedes conectarlo con una central de monitoreo Nihon Kohden y los monitores de cabecera por LS-NET (la red de Life Scope con Ethernet LAN).

Red inalámbrica

Adjuntando un transmisor opcional ZS-900PK al monitor, las redes de telemetría están disponibles con un receptor múltiple de paciente ORG-9100 y ORG-9700.

NOTA 5

NOTA 2

REPRESENTANTE LEGAL CASA PLARRE, S.A. DE C.V.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-289/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 18 -

De la anterior transcripción se desprende que la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., para corroborar la descripción contenida en el numeral 2.2 de la cédula de descripción del artículo, adjuntó el catálogo denominado NIHON KOHDEN, modelo BSM-6301K, del cual se desprende que referenció la característica del numeral 2.2, en el apartado que dice que el equipo se puede conectar con una central de monitoreo Nihon Kohden y monitores de cabecera por LSNET, esto por cuanto hace a la red Ethernet Lan; por lo que se refiere a la característica Wireles, del citado catálogo se desprende que la red inalámbrica, se obtiene adjuntando un transmisor opcional ZS-900PK y que las redes de telemetría están disponibles con un receptor múltiple de paciente ORG-9100 y ORG-9700; de lo que se tiene que para conectarse a una red inalámbrica, se requieren de accesorios opcionales, sin que de la cédula de descripción del artículo, de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., se observe que oferta los mismos, situación que se desprende en los términos siguientes: -----

**ANEXO 1-C (UNO-C)
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE**

PROCEDIMIENTO	LA-019GYR040-T22-2015	CANTIDAD	76	LICITANTE	CASA PLARRE, S. A. DE C. V.
PARTIDA	40	FABRICANTE	NIHON KOHDEN CORPORATION	MARCA	NIHON KOHDEN
CLAVE SAI	531.619.0403.02.01	MODELO	BSM-6301K	CATALOGO	CATALOGO 1 Y 2; MANUAL 1 Y 2; HOJA TÉCNICA
CLAVE PREI	16398	HOJA 4 DE 6			
NOMBRE GENERICO					
MONITOR DE SIGNOS VITALES					

ESPECIFICACIONES
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

2.18 Con diseño que permita al equipo ser usado como monitor de transporte y monitor de cabecera.	2.18 Con diseño que permita al equipo ser usado como monitor de transporte y monitor de cabecera. <i>Catálogo 1, pág. 1, 2</i>
2.19 Detección de arritmias básicas que cumpla con al menos dos de las siguientes: taquicardia ventricular, asistolia y fibrilación ventricular.	2.19 Detección de arritmias básicas: taquicardia ventricular, asistolia y fibrilación ventricular. <i>Hoja Técnica, pág. 5</i>
3. ACCESORIOS	3. ACCESORIOS
3.1 PARA ADULTO / PEDIÁTRICO:	3.1 PARA ADULTO / PEDIÁTRICO: <i>Hoja Técnica, pág. 3</i>
3.1.1 Un cable troncal y dos sensores tipo dedal reusables para oximetría de pulso.	3.1.1 Un cable troncal y dos sensores tipo dedal reusables para oximetría de pulso. <i>Manual 2, pág. 4.1.5</i>
3.1.2 Un sensor reusable de temperatura (de piel o superficie).	3.1.2 Un sensor reusable de temperatura (de piel o superficie). <i>Manual 2, pág. 7.3</i>
3.1.3 Brazaletes reusable para medición de la presión no invasiva.	3.1.3 Brazaletes reusable para medición de la presión no invasiva. <i>Manual 2, pág. 5.4</i>
3.1.4 Un cable troncal y un cable de paciente para ECG de al menos tres puntas	3.1.4 Un cable troncal y un cable de paciente para ECG de tres puntas. <i>Manual 2, pág. 1.9</i>
3.2 PARA NEONATO:	3.2 PARA NEONATO: <i>Hoja Técnica, pág. 3</i>
3.2.1 Un cable troncal y un sensor multisitio reusable para oximetría de pulso.	3.2.1 Un cable troncal y un sensor multisitio reusable para oximetría de pulso. <i>Manual 2, pág. 4.1.5</i>
3.2.2 Un sensor reusable de temperatura (de piel o superficie).	3.2.2 Un sensor reusable de temperatura (de piel o superficie). <i>Manual 2, pág. 7.3</i>
3.2.3 brazaletes desechables 20 para medición de la presión no invasiva neonatal en dos medidas diferentes, una manguera con	3.2.3 brazaletes desechables 20 para medición de la presión no invasiva neonatal en dos medidas

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 19 -

ANEXO 1-C (UNO-C)
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

PROCEDIMIENTO	LA-019GYR040-T22-2015	CANTIDAD	76	LICITANTE	CASA PLARRE, S. A. DE C. V.
PARTIDA	40			FABRICANTE	NIHON KOHDEN CORPORATION
CLAVE SAI	531.619.0403.02.01			MARCA	NIHON KOHDEN
CLAVE PREI	16398			MODELO	BSM-6301K
NOMBRE GENERICO				CATALOGO	CATALOGO 1 Y 2; MANUAL 1 Y 2; HOJA TÉCNICA
MONITOR DE SIGNOS VITALES				HOJA 5 DE 6	
ESPECIFICACIONES				DESCRIPCION TÉCNICA DEL LICITANTE	

conector para los brazaletes.	diferentes, una manguera con conector para los brazaletes. <u>Manual 2, pág. 5.5</u>
3.2.4 Un cable troncal y un cable de paciente para ECG de tres puntas.	3.2.4 Un cable troncal y un cable de paciente para ECG de tres puntas. <u>Manual 2, pág. 1.9</u>
3.3 Registrador térmico o impresora térmica interconstruida o módulo insertable	3.3 Registrador térmico interconstruido. <u>Catálogo 1, pág. 4; Hoja Técnica, pág. 10</u>
3.3.1 De al menos 2 canales.	3.3.1 De 3 canales. <u>Hoja Técnica, pág. 10</u>
3.3.2 Cinco rollos de papel.	3.3.2 Cinco rollos de papel. <u>Hoja Técnica, pág. 10</u>
DICE: 3.3 Sistema para fijación de cada monitor: montaje de pared o soporte para fijarse a camilla o soporte rodable con sistema de frenos. DEBE DECIR: 3.4 Sistema para fijación de cada monitor: montaje de pared o soporte rodable con sistema de frenos. Según Junta de Aclaraciones Precisión 23	3.4 Sistema para fijación de cada monitor: soporte rodable con sistema de frenos. <u>Catálogo 2, pág. 1</u>
4 CONSUMIBLES	4. CONSUMIBLES
4.1 PARA ADULTO/PEDIÁTRICO:	4.1 PARA ADULTO/PEDIÁTRICO:
4.1.1 Electrodo para ECG adulto/pediátrico. 300	4.1.1 Electrodo para ECG adulto/pediátrico. 300 <u>Hoja Técnica, pág. 13</u>
4.2 PARA NEONATO:	4.2 PARA NEONATO: <u>Hoja Técnica, pág. 3</u>
4.2.1 Electrodo para ECG neonatales. 300	4.2.1 Electrodo para ECG neonatales. 300 <u>Hoja Técnica, pág. 13</u>
5. INSTALACION	5. INSTALACION

blossmann

Patriotismo D.F.
Diagonal de Patriotismo No. 1 Piso A2
Col. Hipódromo Condesa
C.P. 06170 México, D.F.
Tel. 01 55 5134 0270
ventas@casaplarre.comCuauhtémoc D.F.
Av. Cuauhtémoc No. 220-201
Col. Doctores
C.P. 06720 México, D.F.
Tel. 01 55 5134 3730
ventas@casaplarre.comMonterrey
Simón Bolívar No. 1554
Col. Miras Centrales
C.P. 64460 Monterrey, NL
Tel. 01 81 8346 1473
ventas_nly@casaplarre.comGuadalajara
General Anselmo León No. 434 Int. 13
Col. Ladrón de Caevilla
C.P. 44650 Guadalajara, Jal.
Tel. 01 33 3630 9781
ventas_gdl@casaplarre.com
www.casaplarre.com

Cédula de descripción del artículo de la cual no se desprende que la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., hubiese ofertado los accesorios necesarios para cumplir con la red de monitoreo inalámbrica, no obstante que de acuerdo a su catálogo el transmisor es opcional, y tanto el transmisor como el receptor son precisos para poder cumplir con la Red inalámbrica; por lo tanto, no se tiene la certeza jurídica que el equipo ofertado por la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., para la partida 40, cumpla con la característica de red inalámbrica Wireles.-----

Sin que el área técnica aportara elementos de convicción en su informe circunstanciado, para acreditar que la propuesta de la empresa tercera interesada cumplía con la característica solicitada en el punto 2.2 de la cédula técnica, en concreto la capacidad de conectarse a una red inalámbrica, ya que únicamente señaló que "...Que relativo a la presunción de la inconforme

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 20 -

sobre la evaluación y cumplimiento de la empresa solvente técnicamente a la cual se determinó adjudicar la partida 40, sobre la que señala: "solicito ante esa Autoridad, requiriera al IMSS las documentales que conforman la propuesta del licitante que resultó con la adjudicación del bien relativo a la partida número 40, toda vez que se tiene la presunción de que dicho bien NO CUENTA CON LA CAPACIDAD DE CONEXIÓN MEDIANTE TRES VÍAS (Lan, Ethernet, Wireles), y por lo tanto la evaluación de las propuestas técnicas se realizó en desigualdad.", se hace del conocimiento, que contrario a la apreciación de la inconforme, la metodología y forma de evaluación en aspectos técnico médicos, fueron exactamente los mismos para cada licitante...", insertando la propuesta y el catálogo de la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., en las partes que referenció el punto 2.2. Asimismo por oficio número 00641/30.15/6278/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, se solicitó al área contratante y a la empresa tercera interesada se pronunciaran sobre lo manifestado por la inconforme en el sentido que "...el monitor de signos vitales que ofertó la CASA PLARRE, S.A. DE C.V., a quien le fue adjudicado, NO ACREDITA CONTAR CON LA CAPACIDAD DE CONEXIÓN MEDIANTE TRES VÍAS, (Lan, Ethernet, Wireles), pues en relación a la conexión Wireles, que la refiere como "Telemetría" ésta es original, ya que para ello requiere del transmisor ZS-900PK, así como "un receptor múltiple de paciente ORG-9100 y ORG-9700", los cuales, conforme a la propuesta de la citada empresa FUERON OFERTADOS"..."; en respuesta a ello el área técnica reitero lo señalado en su informe circunstanciado; en tanto que la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., no desahogo la prevención. -----

Sin que lo señalado por el área técnica desvirtúe la afirmación de la inconforme en el sentido que la conexión Wireles o telemetría es opcional, ya que para ello se requiere un transmisor ZS-900PK, así como un receptor múltiple de paciente ORG-9100 y ORG-9700, los cuales no fueron ofertados por la empresa tercera interesada. -----

Así las cosas, no se tiene la certeza que el bien propuesto por la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., para la partida 40 cumpla con la característica requerida en el punto 2.2 de la Cédula de especificación técnica, puesto que si bien es cierto en su propuesta técnica oferta dicha característica y su muestra igualmente cumplió, como lo indica el área médica en su informe circunstanciado, lo cierto es que del catálogo NIHON KOHDEN, modelo BSM-630IK, se desprende que para obtener la red inalámbrica se debe adjuntar un transmisor opcional ZS-900PK, que en el propio catálogo se marca como accesorio, y un receptor múltiple de paciente ORG-9100 y ORG-9700 que no fueron ofertados. Por lo tanto, con el catálogo presentado no se corrobora que el equipo ofertado cumpla con las características solicitadas; siendo menester precisar que para ello se pidieron los anexos técnicos, folletos catálogos y/o fotografías, instructivos y manuales del fabricante, como se advierte del punto 7.2 inciso b) de la convocatoria.

Establecido lo anterior, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, en la cual se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en apego al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 21 -

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 22 -

de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Bajo esta tesitura se tiene que la Convocante y el área técnica no lograron acreditar que al aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., por cuanto hace a la partida 40, hubiesen observado los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

"10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

...10.2.- EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) Se verificará la inclusión de la totalidad de la información, los documentos y los requisitos técnicos solicitados.
- b) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- c) Se verificará la coincidencia y congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con la descripción de la proposición técnica.
- d) Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, de los requisitos de Calidad establecidos en la Cédula de Descripción de cada uno de los Equipos Médicos, así como los descritos en el numeral 2.3 "Calidad".
- e) Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 7.2 de la presente Convocatoria.
- f) Se verificará la coincidencia y congruencia entre las especificaciones y características ofertadas, las de la muestra física y las de la documentación técnica presentada por los licitantes.
- g) Se realizará una verificación ocular de la muestra física de los bienes ofertados, para corroborar que cumplan con las especificaciones y características técnicas y requisitos solicitados en la convocatoria, incluso con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones...

"10.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos, económicos y administrativos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 7 de septiembre de 2015, específicamente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 24 -

respecto de la partida 40, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, previa evaluación de la propuesta de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., respecto de la partida 40, específicamente del numeral 2.2 de la Cédula de Descripción Técnica del Artículo, observando los criterios de evaluación, contenidos en la convocatoria, así como lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados,

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de las evaluaciones de naturaleza

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 25 -

análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

- XI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa CASA PLARRE, S.A de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- X. Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad y CASA PLARRE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad de su acto, con las excepciones y defensas hechas valer.-
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., respecto el desechamiento de su propuesta.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., específicamente respecto de la aprobación y adjudicación de la partida 40 a la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V. -----
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 7 de septiembre de 2015, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, previa evaluación de la propuesta de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., respecto de la partida 40,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1486/2016

- 26 -

específicamente del numeral 2.2 de la Cédula de Descripción Técnica del Artículo, observando los criterios de evaluación, contenidos en la convocatoria, así como lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.- Número 314 de la Calle 1 esquina Cacalco, Colonia Deportiva Pensil, Código Postal 11470, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, Persona autorizada [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 3

C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa Casa Plarre, S.A. de C.V., Av. Diagonal de Patriotismo No. 1, piso A-2, Col. Hipodromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, México, D.F. Tel. (55) 5134 0270 correo electrónico licitaciones@casaplarre.com

NOTA 2

Lic. José Roberto Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del referido Instituto.- Durango No. 291 Piso 5°, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.-55-26-17-00, Ext. 14631.

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.


MECHS#HAB#JEF#

NOTA 1

NOTA 4